



RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL Nº 217 - 2016-GRA/GG-ORADM

Ayacucho, 13 OCT 2016

VISTO:

Visto el Decreto N° 12065-2016-ORADM, Oficio N° 320-2016-GRA/GG-ORADM-OAPF-UCP, de fecha 28 de setiembre de 2016, Informe N° 042-2016-GRA/GG-ORADM-OAPF-UCP-EMMP, de fecha 27 de setiembre de 2016 y Oficio N° 047-2016-GRA-DIRES/AYAC-RSPL-MRL-J/MRL-G/CLAS-L, presentado con fecha 23 de agosto de 2016 (N° Exp. 019330), y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Informe N° 042-2016-GRA/GG-ORADM-OAPF-UCP-EMMP, de fecha 27 de setiembre de 2016, se recomienda la procedencia de la solicitud de afectación en uso, por dos años de la camioneta color rojo vino, paca de rodaje N° PD9291, Serie N° JTFDL626330008215, Motor N° 2R23052969, año de fabricación 2008, vehículo de propiedad del Gobierno Regional de Ayacucho; afectación solicitada por la Micro Red Laramate;

Que, la disposición de los bienes del Estado tienen sustento legal en las siguientes normativas básicas: **D. S N° 007-2008-VIVIENDA**, Reglamento de la Ley General del Sistema Nacional de Bienes, Directiva General N° 001-2015-GRA/GG-ORADM-OAPF-UCP, aprobado mediante Resolución Ejecutiva regional N° 441-2015-GRA/GR y **Directiva N° 001-2015/SBN**, "Procedimiento de Gestión de Bienes Muebles Estatales", aprobada mediante Resolución N° 046-2015/SBN; en tal sentido, el numeral 6.4.1 de la Directiva antes mencionada la afectación en uso es el procedimiento mediante el cual se permite que una entidad entregue a título gratuito, la posesión de bienes de su propiedad a otra entidad, con el fin de ser destinados al uso o servicio público y, en cuanto al plazo, éste se concede por un plazo máximo de dos años, el cual puede ser renovado por única vez con un plazo máximo similar, concluido el plazo máximo y siempre que la Entidad afectaría siga requiriendo el bien afectado en uso, la Entidad afectante puede evaluar la posibilidad de realizar un acto de disposición de dicho bien;

Que, con relación a bienes muebles de propiedad del Estado, el **artículo 130 del D. S N° 007-2008-VIVIENDA**, Reglamento de la Ley General del Sistema Nacional de Bienes, prescribe: "la afectación en uso una entidad entrega, a título gratuito y por un plazo de dos (02) años, la posesión de bienes muebles de su propiedad a favor de otra entidad. Dicho plazo puede ser renovado por única vez";

Que, de conformidad al numeral 6.1. de la Directiva General N° 001-2015-GRA/GG-ORADM-OAPF-UCP, aprobado mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 441-2015-GRA/GR, **la Unidad de Control Patrimonial (UCP) es la encargada de la Asignación y Desplazamiento de Bienes Muebles en Uso de la Entidad**, siendo así todos los documentos serán tramitados y emitidos por dicha Unidad; asimismo, el numeral 6.4.1 de la **Directiva N° 001-2015/SBN**, "Procedimiento de Gestión de Bienes Muebles Estatales", aprobada mediante Resolución N° 046-2015/SBN, establece que el procedimiento permite que una entidad entregue a título o gratuito, a posesión de bienes de su propiedad a otra entidad, con el fin de ser destinados al uso o conservación o servicio público, debiendo ser el plazo máximo de dos (02) años, además la mencionada norma prescribe que la Unidad de Control Patrimonial (UCP) de la Entidad deberá elaborar el **Informe Técnico Sustentado**, si el Informe es favorable la Dirección de Administración emitirá Resolución correspondiente para luego entregar mediante Acta de entrega-recepción, luego de ello obligatoriamente, en el plazo de diez (10) días se deberá remitir a la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales (SNB) copia certificada de la siguiente documentación: 1) Resolución que aprueba la afectación en uso, 2) solicitud de afectación de uso, 3) Informe Técnico y 4) Acta de entrega-recepción. Es decir la afectación y otras modalidades de entrega deberá ser mediante Resolución Directoral Regional emitido por la Dirección Regional de Administración;





Que, asimismo, el numeral 8) de la Directiva General N° 001-2015-GRA/GG-ORADM-OAPF-UCP, aprobado mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 441-2015-GRA/GR, también establece que la afectación de uso será mediante Resolución Directoral, previo Informe Técnico Legal de la Unidad de Control Patrimonial, conforme al numeral 8.4 de la Directiva mencionada; siendo así, con respecto a las entidades comprendidas en el Sistema Nacional de Bienes Estatales, es claro el artículo 8° de la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, las entidades que conforman el Sistema Nacional de Bienes Estatales, en cuanto administran o disponen bienes estatales, son: la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales - SBN. como ente rector, Gobierno Nacional integrado por el Poder Ejecutivo, intuyendo a los ministerios y organismos públicos descentralizados, el Poder Legislativo y al Poder Judicial, los organismos públicos a los que la Constitución Política del Perú y las leyes confieren autonomía, las entidades, organismos, proyectos y programas del Estado, cuyas actividades se realizan en virtud de potestades administrativas legalmente, los gobiernos regionales, los gobiernos locales y sus empresas, las empresas estatales de derecho público. No se encuentran comprendidas las empresas estatales de derecho privado ni las municipalidades de Centros Poblados o Asociaciones privadas;

Que, estando a los fundamentos expuestos, en uso de las facultades conferidas por la Ley N° 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales y sus modificatorias; Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General y en mérito a la Resolución Ejecutiva Regional N° 692-2016-GRA/PRES, de fecha 14 de setiembre de 2016;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR, el Informe N° 042-2016-GRA/GG-ORADM-OAPF-UCP-EMMP, de fecha 27 de setiembre de 2016.

ARTÍCULO SEGUNDO: AUTORIZAR, la afectación en uso, por dos años, de la camioneta color rojo vino, paca de rodaje N° PD9291, Serie N° JTFDL626330008215, Motor N° 2R23052969, año de fabricación 2008, de propiedad del Gobierno Regional de Ayacucho, a favor de la Micro Red Laramate, del distrito de Laramate, provincia Lucanas, Región Ayacucho.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER, a la Unidad de Control Patrimonial del Gobierno Regional de Ayacucho, para la entrega por Acta de Entrega – Recepción del bien afectado a la Micro Red antes mencionada, dentro del plazo no mayor de tres días de notificado con la presente, debiendo computarse el plazo de dos años desde la suscripción del acta; bajo responsabilidad.

ARTÍCULO TERCERO: DISPONER, a la Unidad de Control Patrimonial para que en el plazo no mayor de diez días hábiles de suscrito el Acta de Entrega – Recepción, remita a la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales copia certificada de la siguiente documentación: la presente resolución, solicitud de afectación de uso, Informe N° 042-2016-GRA/GG-ORADM-OAPF-UCP-EMMP y acta de entrega-recepción; bajo responsabilidad.

ARTÍCULO TERCERO: DISPONER, una vez vencido el plazo de afectación en uso, la devolución del mencionado bien, para lo cual previamente la Unidad de Control Patrimonial deberá ejecutar las acciones para tal propósito, bajo responsabilidad.

ARTÍCULO CUARTO.- Transcribir la presente Resolución a las instancias pertinentes, así como al interesado, con las formalidades que exige la Ley.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE.



GOBIERNO REGIONAL AYACUCHO
 con. LILIA EDITH HUAMAN CARRASCO
 Directora Regional de Administración